

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 21 de febrero de 2023. Al despacho del Juez informándole que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se notificó personalmente el 15 de noviembre de 2022 y presentó escrito de contestación dentro del término concedido; adicionalmente se encuentra pendiente resolver sobre la sustitución presentada por Protección SA.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Claudia Patricia Achury Rincón
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00218 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 281

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la contestación allegada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se observa que se encuentran, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se requerirá a la Protección para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto No. 1277 del 3 de octubre de 2022.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda del proceso de la referencia por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: RECONOCER el derecho de postulación al doctor Héctor Raúl Ronsería Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.068 y tarjeta profesional No. 58.739 expedida por el C.S.J. en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución presentada por la profesional de derecho María Elizabeth Zúñiga en representación de Protección SA, a la doctora Sandra Milena Puerta Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 29.658.600 y tarjeta profesional No. 343.414.

CUARTO: REQUERIR a Protección para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto No. 1277 del 3 de octubre de 2022 dentro del término de la ejecutoria, para que allegue la historia laboral de la actora, donde se especifiquen todos los tiempos cotizados por la misma, y a su vez sea expedida certificación de no pensión o trámite prestacional pendiente de surtir por solicitud de Claudia Patricia Achuri.

QUINTO: SEÑALAR para el día **28 de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a las **10:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá

a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYv_iA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

NOVENO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DÉCIMO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria